

3. Tercer motivo, basado en la infracción del principio de igualdad de trato, ya que otros funcionarios que se encontraban en una situación idéntica a la de la demandante, en su opinión, vieron prorrogados sus servicios por motivos idénticos a los alegados por ella en su solicitud de prórroga de un año. A este respecto, la demandante invoca asimismo la inobservancia de las medidas de discriminación positiva establecidas en el Estatuto para lograr la paridad, lo cual corrobora el hecho de que el nuevo jefe de delegación nombrado para sustituirla es un hombre.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del principio de continuidad del servicio, que es un criterio esencial de la decisión de prórroga, ya que otras cinco personas están a punto de cesar en sus funciones, entre ellos el jefe de cooperación y el jefe de la sección de desarrollo rural y seguridad alimentaria, dos puestos clave para la cooperación y el desarrollo. Por lo tanto, la demandante afirma que, en estas condiciones, su prórroga de un año como jefe de la delegación garantizaría la continuidad del servicio y la formación de los colegas que se incorporen próximamente.

---

### Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2017 — Aldridge y otros/Comisión

(Asunto T-319/17)

(2017/C 249/49)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandantes:* Adam Aldridge (Schaerbeek, Bélgica) y otros treinta y dos demandantes (representantes: S. Rodrigues y A. Tymen, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

— Declare la admisibilidad del presente recurso y que está fundado.

En consecuencia, que:

- Anule la decisión de 15 de julio de 2016, por la que se deniega la solicitud de reclasificación de 16 de marzo de 2016.
- Anule la decisión de 13 de febrero de 2017, por la que se desestima la reclamación de 14 de octubre de 2016.
- Ordene que se repare el perjuicio material y el perjuicio moral causado a las partes demandantes.
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una excepción de ilegalidad dirigida contra la decisión del Director de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en lo sucesivo, «OLAF»), de 16 de octubre de 2012, de llevar a cabo una única reclasificación para los agentes temporales con contrato de duración indeterminada.

Las partes demandantes consideran que la mencionada decisión es ilegal en la medida en que fue adoptada infringiendo los artículos 10, apartado 3, y 15 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (ROA), vulnerando la jerarquía normativa y el principio de protección de la confianza legítima. De este modo, las decisiones del Director de la OLAF de 15 de julio de 2016, por la que se deniega la solicitud de reclasificación de 16 de marzo de 2016, y de 13 de febrero, por la que se desestima la reclamación de 14 de octubre de 2016 (en lo sucesivo, «decisiones impugnadas») fueron adoptadas sobre la base de una decisión ilegal, y, por lo tanto, han de ser anuladas.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración, en particular en la medida en que la entrada en vigor del nuevo Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea de 2014 y las disposiciones limitando las perspectivas de evolución de carrera más allá de los grados AD12 y AST9 no constituye una razón válida para excluir a estos agentes temporales de la organización de ejercicios de reclasificación.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad de trato, ya que las decisiones impugnadas son contrarias a una decisión de la Comisión dirigida a las agencias de la Unión Europea, que establece la participación de los agentes temporales en los ejercicios de reclasificación. De este modo, los agentes temporales con contratos de duración indeterminada del Centro Común de Investigación (CCI) de la Comisión tienen derecho a un sistema de reclasificación anual, lo que las partes demandantes alegan es una diferencia de trato injustificada.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad, concretamente porque la limitación a una única reclasificación por carrera no es una medida que responda al objetivo descrito en la decisión de 16 de octubre de 2016, garantizar que se cubren las necesidades de la OLAF en pericias específicas, sino que, al contrario no permite a la OLAF conservar a su servicio agentes temporales durante largos períodos de tiempo.

---

### Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2017 — Hautala y otros/EFSA

(Asunto T-329/17)

(2017/C 249/50)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandantes:* Heidi Hautala (Helsinki, Finlandia), Benedek Jávör (Budapest, Hungría), Michèle Rivasi (Valence, Francia) y Bart Staes (Amberes, Bélgica) (representante: B. Kloostra, abogada)

*Demandada:* Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

#### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la resolución confirmatoria de 14 de marzo de 2017 de la EFSA, de referencia PAD 2017/005 CA, que confirma su resolución de 9 de diciembre de 2016 y de 7 de octubre de 2016, de referencia PAD 2016/034, que deniega la mayoría de los documentos solicitados por los demandantes.
- Condene en costas a la EFSA.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la EFSA infringió el artículo 6, apartado 1, del Reglamento 1367/2006<sup>(1)</sup> al no aplicarlo a la información solicitada. La EFSA debería haber aplicado la excepción a la divulgación para proteger «los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluida la propiedad intelectual», establecida en el artículo 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento 1049/2001, y la excepción no debería haberse aplicado a la información solicitada, fundada en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento 1367/2006.
2. Segundo motivo, basado en que la EFSA infringió los artículos 2, apartado 4, y 4, apartado 2, primer guión, del Reglamento 1049/2001<sup>(2)</sup> y el artículo 41 del Reglamento 178/2002<sup>(3)</sup> al negarse a divulgar la información solicitada para la protección de los intereses comerciales de los dueños de los estudios, sin confirmar mientras tanto ningún daño concreto ni riesgo real de daño concreto, e infringiendo también el artículo 4, apartado 4, letra d), del Convenio de Aarhus, en el que se establece que sólo puede exceptuarse la divulgación para proteger el interés del «secreto comercial o industrial cuando ese secreto esté protegido por la ley con el fin de defender un interés económico legítimo», ya que no se ha identificado ni confirmado ningún interés económico legítimo concreto en la medida impugnada.
3. Tercer motivo, en el que se alega que la EFSA aplicó incorrectamente el artículo 63, apartado 2, del Reglamento 1107/2009,<sup>(4)</sup> ya que esta disposición no se aplica a la información solicitada y/o la divulgación de la información reviste un interés público superior, en el sentido del artículo 63, apartado 2, y/o del artículo 16 del Reglamento 1107/2009.
4. Cuarto motivo, en el que se alega que la EFSA infringió el artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001 al no reconocer que la divulgación de los estudios reviste un interés público superior y al no confirmar a los demandantes que la divulgación de los estudios reviste un interés público superior.